



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente que fue asignado para su conocimiento mediante acta de reparto individual. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	CREZCAMOS S.A.
EJECUTADO:	CARLOS ARTURO LÓPEZ GARCÍA
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2024-00007-00
FECHA	25 DE ENERO DE 2024

Una vez revisada la demanda, de acuerdo con los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencia siguiente defecto:

1. No indica la dirección electrónica ni física de los señores apoderados de la parte demandante JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y YARI KATHERIN JAIMES LAGUADO, de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

De la anterior razón, se inadmitirá la solicitud, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud conforme al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá remitirse la misma nuevamente con todos los defectos corregidos.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE CREZCAMOS S.A.
EJECUTADO: CARLOS ARTURO LÓPEZ GARCÍA
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2024-00007-00
FECHA 25 DE ENERO DE 2024

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a los abogados MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y YARI KATHERIN JAIMES LAGUADO, para actuar en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.03
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 26 de ENERO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fdc9876326f6c851b361d0d4e87ef17909161577dd691f999300bd7bc6eb0c**

Documento generado en 25/01/2024 05:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.
Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4